

dad y Salud Laboral recaída en el expediente 06148/00, Acta SH-268/00, declarando la nulidad de dichos actos administrativos por no considerarlos ajustados a Derecho».

Mérida, a 19 de abril de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 76, de 9 de febrero de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 601/00, promovido por la representación procesal de D. Pedro Pérez Gallardo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 17 de agosto de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 300.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 9 de febrero de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 76, de 9 de febrero de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Pedro Pérez Gallardo contra resolución de 17 de agosto de 2000 del Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo confirmatoria de la dictada el 18 de abril de 2000 por la Jefe del Servicio Territorial de

Badajoz y en la que se impone la sanción de multa de 300.000 ptas. por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 45 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre en relación con el art. 47.16.f), declarando la nulidad de dicha resolución por no ser ajustada a Derecho. No se hace imposición de costas».

Mérida, a 19 de abril de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 190, de 26 de marzo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 488/2000 promovido por la representación procesal de Luisa García Nieto, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 30 de junio de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.200.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de marzo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 190, de 26 de marzo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso Contencioso-Administrativo promovido por D.^a Guadalupe Alonso Díaz contra resolución de la Dirección General